

declara que no corresponde el pago del importe de la pensión señalada, al percibir el titular la cantidad establecida como límite en la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

15798 *ORDEN de 7 de mayo de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 507/1988, promovido por don Gabriel Antonio Concepción Conde.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 20 de febrero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 507/1988 en el que son partes, de una, como demandante don Gabriel Antonio Concepción Conde, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de noviembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 31 de agosto de 1987, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado y desestimando el recurso interpuesto en su propio nombre y representación por don Gabriel Antonio Concepción Conde, contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 31 de agosto de 1987, confirmada en alzada por resolución de fecha 4 de noviembre de 1987 de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico confirmandolas en consecuencia. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

15799 *ORDEN de 7 de mayo de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1137/1987, promovido por doña Luciana Márquez Barceló.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 10 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1137/1987 en el que son partes, de una, como demandante doña Luciana Márquez Barceló, y de otra como demandada la Administra-

ción General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de septiembre de 1986, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 19 de diciembre de 1985, sobre denegación de la prestación de orfandad a favor de un hijo menor de la actora.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Luciana Márquez Barceló contra la resolución de 16 de septiembre de 1986 dictada por el Ministerio para las Administraciones Públicas que desestima expresamente el recurso de alzada formalizado por aquella, contra la resolución de la Dirección General de la Mupnal de 19 de diciembre de 1985 que denegaba la prestación de orfandad en favor del hijo menor de edad de la recurrente, José-Gabriel Ramos Márquez, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho sólo hasta el 12 de mayo de 1986 y no ajustados a Derecho y nulos desde el 13 de mayo del mismo año en que entra en vigor el Real Decreto legislativo 781/1986, y debemos declarar y declaramos el derecho del mencionado hijo de la demandante a que le sea reconocida y abonada la prestación de orfandad por la Mupnal en la cuantía que legalmente le corresponda y hasta que cumpla 21 años o concurran otras circunstancias previstas en la legislación homologada sobre los derechos pasivos de los funcionarios de la Administración Local. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

15800 *ORDEN de 7 de mayo de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 651/1989, promovido por doña María Marín Morcillo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 26 de enero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 651/1989 en el que son partes, de una, como demandante doña María Marín Morcillo, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 23 de noviembre de 1988, sobre denegación de la solicitud de alta en MUFACE.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Marín Morcillo contra resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de marzo de 1989, confirmatoria de la resolución dictada en fecha 23 de noviembre de 1988 por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fa-